



ACUERDO de 26 de febrero de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calzadilla de los Barros, consistente en incluir como uso permitido en suelo no urbanizable la producción de energía renovable (Artículos 78 y 105). (2021AC0059)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Calzadilla de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010 de 18-10 de Modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2º) Publicar, como anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº El Presidente,

El Secretario,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 26 de febrero de 2015, se modifican los artículos 78 y 105 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedando como sigue:

Artículo 78. Limitaciones.

1. En Suelo Urbano sólo podrá edificar cuando los terrenos adquieran la condición de solar edificable definido en esta Normativa, o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, estableciéndose como garantías exigibles a tal respecto las siguientes condiciones:
 - a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado se comprometa expresamente a la urbanización y edificación simultáneas, así como a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
 - b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente, que garantice la ejecución de las correspondientes obras de urbanización.
2. El Suelo No Urbanizable estará sujeto con carácter general, además de a las que resultaren aplicables en virtud de otras disposiciones, a las siguientes limitaciones:
 - a) No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas o ganaderas que guarden relación con la naturaleza o destino de la finca, y se ajusten, en su caso, a los Planes o Normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas, así como las relacionadas con energías renovables, NO CONTAMINANTES, que solo se puedan implantar en suelo No Urbanizable. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en estas Normas, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, que necesariamente hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en los que no exista posibilidad de formación de núcleos de población.

Excluyendo la zona de dominio público hidráulico y la zona de servidumbre establecidas en el real decreto 846/1986 de 11 de abril.



- b) Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición y situación aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
- c) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en esta Normativa o en la Legislación agraria específica aplicable.

En los espacios del Suelo No Urbanizable que por sus características, y según las presentes Normas, deban ser objeto de Especial Protección, salvo las relacionadas con energías renovables, NO CONTAMINANTES, no podrán realizarse actuaciones, que impliquen transformación de su destino o naturaleza, o lesionen el valor específico objeto de la protección.

Excluyendo la zona de dominio público hidráulico y la zona de servidumbre establecidas en el real decreto 846/1986 de 11 de abril.

Para evitar posibles afecciones contra el Patrimonio Arqueológico no detectado, se incluyen aquí un catalogo de DIEZ ZONAS Arqueológicas, ANEJO A.

Artículo 105. Estructura.

Las actuaciones edificatorias o de uso del suelo que se realicen en esta zona se regirán por las condiciones que se establece en cada uno según el tipo de suelo no urbanizable que se establecen a continuación.

1. Suelo no Urbanizable de Especial Protección. Protección Paisajística.

Está constituido por los espacios definidos en los planos correspondientes.

Estos terrenos no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformaciones de su naturaleza, que lesionen la protección paisajística.

Solo se permitirán las construcciones que sean necesarias para el cumplimiento de este fin, con la única excepción de las relacionadas con energías renovables, NO CONTAMINANTES. Excluyendo la zona de dominio público hidráulico y la zona de servidumbre establecidas en el real decreto 846/1986 de 11 de abril.

Se incluyen en estas áreas los parajes pintorescos, riberas y cauces de ríos y los terrenos que por su flora y fauna, dada su singularidad paisajística y su integración en el panorama territorial son protegibles teniendo en cuenta los terrenos municipales.

Se permitirán los usos correspondientes a la explotación agropecuaria de los terrenos, al mantenimiento de los elementos de las redes de transporte y de servicios infraes-



tructurales existentes y a las actividades de ocio y recreativas que se desarrollen al aire libre. Así como las relacionadas con energías renovables, NO CONTAMINANTES, que solo se puedan implantar en suelo No Urbanizable. Son incompatibles el resto de los usos. Excluyendo la zona de dominio público hidráulico y la zona de servidumbre establecidas en el real decreto 846/1986 de 11 de abril.

No se permitirán otras obras o instalaciones que las directamente vinculadas al uso característico, sin más limitaciones que la de su integración en el medio natural, las relativas a la conservación de las redes de servicio público existentes, y excepcionalmente, las de carácter provisional anejas al ocio y esparcimiento público, así como las relacionadas con energías renovables, NO CONTAMINANTES, que solo se puedan implantar en suelo No Urbanizable. Excluyendo la zona de dominio público hidráulico y la zona de servidumbre establecidas en el real decreto 846/1986 de 11 de abril.

Para evitar posibles afecciones contra el Patrimonio Arqueológico no detectado, se incluyen aquí un catalogo de DIEZ ZONAS Arqueológicas, ANEJO A.

2. Suelo No Urbanizables de Uso común. Integrado por el resto de Suelo No Urbanizables no sujeto a Protección. Las actuaciones de edificación o de uso en este suelo se realizarán de acuerdo con las condiciones particulares que se establece en el siguiente articulado.

ANEJO A CATALOGO DE ZONAS ARQUEOLOGICAS INVENTARIADAS.

Protección de las zonas Arqueológicas catalogadas en suelo No Urbanizable, así como en sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; el Decreto 93/1997 de 1 de Julio por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y ley 3/2011, de 17 de Febrero, de modificación parcial de la ley 2/1999), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteraciones de sus características. Asimismo, las labores y los cambios de cultivos en estos enclaves necesitaran autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Extremadura.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, en las obras o remociones del terreno o modificaciones de las rasantes actuales, como medida preventiva, sera de rigurosa aplicación las siguientes medidas correctoras, contempladas en el artículo, 54 de ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizaran inmediatamente los trabajos,



tomaran las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicaran su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

Se incluye aquí a modo de CATALOGO las diez zonas arqueológicas inventariadas, con sus coordenadas geodésicas de localización del polígono:

1. “LA ATALAYA” [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 77074]. SISTEMA GEODESICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X	Y
207.304,80	4.247.335,79
207.441,34	4.247.339,12
207.437,97	4.247.272,54
207.411,34	4.247.212,61
207.361,40	4.247.209,28
207.281,50	4.247.285,85

2. “LA ATALAYA II [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 79064]. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO.

X	Y
207.277,85	4.247.326,66
207.387,45	4.247.170,96
207.114,97	4.247.244,91
207.153,90	4.247.135,92
207.286,24	4.247.093,10

3. “EL ROMO” [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 77052]. SISTEMA GEODESICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X	Y
208.508,51	4.246.369,09
208.508,51	4.246.279,56
208.485,15	4.246.306,81
208.351,87	4.246.326,27



4. "DEHESA DEL VILLAR" [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 58744]. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:

X	Y
209.526,05	4.243.264,36
209.521,82	4.243.214,64
209.499,60	4.243.238,60
209.549,32	4.243.240,02

5. "LA CIGÜEÑA" [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 58777]. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X	Y
210.843,07	4.244.293,64
210.843,07	4.244.247,09
210.817,68	4.244.270,37
210.868,45	4.244.268,25

6. "CASTRO DE LA SIERRA" [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 58751]. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO.

X	Y
212.002,47	4.244.206,90
212.004,58	4.244.156,12
211.979,19	4.244.183,62
212.029,97	4.244.181,51



7. "EL MOLINILLO" [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 58774]. SISTEMA GEODESICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X	Y
210.580,19	4.245.786,26
210.577,02	4.245.737,60
210.533,75	4.245.764,05
210.602,41	4.245.758,76

8. " EL CHAPARRAL" [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 58780]. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X	Y
211.388,39	4.245.729,14
211.388,39	4.245.680,48
211.364,06	4.245.704,81
211.412,72	4.245.703,75

9. "LA SAUCEDA" [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 11786]. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X	Y
210.982,17	4.246.769
210.984,29	4.246.666,10
210.927,17	4.246.713,99
211.037,18	4.246.713,99

10. "CORTIJO DE LAS CABRAS" [REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 112787]. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO30. COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO:

X	Y
213.468,11	4.246.354,32
213.455,42	4.245.994,66
213.286,16	4.246.180,84
213.645,83	4.246.159,68



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Se redacta el presente Resumen Ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación en base a lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEx, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, junto con extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales, contemplado en el artículo 7.1.c) de la LSOTEx.

El encargo de redacción de la para la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calzadilla de los Barros se realiza por Francisco Javier Álvarez Murillo, arquitecto Técnico municipal, contratado por el Excmo. Ayto. de Calzadilla de los Barros.

Este expediente consiste en la modificación del Texto de la norma, en los artículos 78 (Página 34) y 105 (Páginas 49 y 50) que definen las actuaciones en Suelo No Urbanizable de Especial Protección, concretamente en la Protección Paisajística que existe en riberas y cauces fluviales.

En la actualidad no se permiten actuaciones que impliquen la transformación de la naturaleza de estos terrenos ni que lesionen la protección paisajística.

Se pretende con esta modificación, permitir el uso muy puntual de estos parajes protegidos, para el uso de elementos, no considerados edificios, ni construcciones, en estas zonas, de elementos para la generación de energías renovables del tipo NO CONTAMINANTES.

Dado que la presente modificación puntual no produce un incremento de aprovechamiento lucrativo, no es preciso contemplar medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas en el artículo 74 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Que dicha actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente modificación puntual afecta única y exclusivamente al texto de los artículos 78 (Página 34) y 105 (Páginas 49 y 50).

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 30/07/2021 y n.º BA/059/2021, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en incluir como uso permitido en Suelo No Urbanizable la producción de energía renovable (artículos 78 y 105).

Municipio: Calzadilla de los Barros.

Aprobación definitiva: 26 de febrero de 2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente

Mérida, 30 de julio de 2021.

• • •

